

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-46-2025-GRH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACION DE LA PLAZUELA SANTA ROSA Y PORTADA DE INGRESO A TOMAYKICHWA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿.

Ruc/código :	10009549931	Fecha de envío :	19/06/2025
Nombre o Razón social :	PADILLA PINEDO GUSTAVO	Hora de envío :	12:47:08

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal C, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como servicios de consultoría de obra similares a:

¿MEJORAMIENTO Y/O CREACION, AMPLIACION, Y/O CONSTRUCCION Y/O INSTALACION Y/O REHABILITACION DE PLAZAS Y/O PARQUES Y/O ESPACIOS CULTURALES:

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directivo N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de servicios de consultoría de obra similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad A: MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, CREACIÓN DE CENTROS CULTURALES De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: v Literal: C Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 29° de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el artículo 20 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es pertinente precisar que de acuerdo al artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la entidad debe identificar y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad, ii) subespecialidad y iii) tipología. En ese sentido, para definir la especialidad y subespecialidad se ha ceñido específicamente a las características de la obra contratar, asimismo, es oportuno señalar que para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución.

La Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha previsto la definición de la especialidad y subespecialidad, de acuerdo a las metas y envergadura de la obra. Por lo tanto, NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-46-2025-GRH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACION DE LA PLAZUELA SANTA ROSA Y PORTADA DE INGRESO A TOMAYKICHWA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿.

Ruc/código : 10417697361

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : HURTADO INGA LUIS

Hora de envío : 16:12:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

PARA EL PRESENTE PROCESO SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR A LA SIGUIENTE DEFINICIÓN: SERVICIO DE CONSULTORIA EN OBRAS SIMILARES AL MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PLAZAS Y/O PARQUES Y/O ESPACIOS CULTURALES, SIN EMBARGO, CON EL FIN DE ESCLARECER LA EXPERIENCIA INDICADA, SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR LA DEFICNICIÓN DE ESPACIOS CULTURALES Y ESPECIFICAR EL TIPO DE OBRA AL QUE SE REFIERE AL INDICAR ESPACIOS CULTURALES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** C **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 29° de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el artículo 20 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es pertinente precisar que de acuerdo al artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la entidad debe identificar y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad, ii) subespecialidad y iii) tipología. En ese sentido, para definir la especialidad y subespecialidad se ha ceñido específicamente a las características de la obra contratar, asimismo, es oportuno señalar que para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución.

La Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha previsto la definición de la especialidad y subespecialidad, de acuerdo a las metas y envergadura de la obra. Por lo tanto, NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-46-2025-GRH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACION DE LA PLAZUELA SANTA ROSA Y PORTADA DE INGRESO A TOMAYKICHWA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿.

Ruc/código : 10417697361

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : HURTADO INGA LUIS

Hora de envío : 16:12:13

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

PARA EL PRESENTE PROCESO SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR A LA SIGUIENTE DEFINICIÓN: SERVICIO DE CONSULTORIA EN OBRAS SIMILARES AL MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PLAZAS Y/O PARQUES Y/O ESPACIOS CULTURALES, PARA ELLO, SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR E INCLUIR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA EN LOSAS DE CONCRETO, POR SER

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** C **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 29° de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el artículo 20 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es pertinente precisar que de acuerdo al artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la entidad debe identificar y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad, ii) subespecialidad y iii) tipología. En ese sentido, para definir la especialidad y subespecialidad se ha ceñido específicamente a las características de la obra contratar, asimismo, es oportuno señalar que para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución.

La Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, ha previsto la definición de la especialidad y subespecialidad, de acuerdo a las metas y envergadura de la obra. Por lo tanto, NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-46-2025-GRH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACION DE LA PLAZUELA SANTA ROSA Y PORTADA DE INGRESO A TOMAYKICHWA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO¿.

Ruc/código : 10417697361

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : HURTADO INGA LUIS

Hora de envío : 16:12:13

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA EN OBRAS SIMILARES E INCLUIR LA DEFINICIÓN A LA EXPERIENCIA COMO SUPERVISIÓN DE OBRA Y/O SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y/O SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA Y/O SERVICIO DE INGENIERO SUPERVISOR Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O SERVICIO DE INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 29° de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el artículo 20 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es pertinente precisar que de acuerdo al artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la entidad debe identificar y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad, ii) subespecialidad y iii) tipología. En ese sentido, para definir la especialidad y subespecialidad se ha ceñido específicamente a las características de la obra contratar, asimismo, es oportuno señalar que para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 186 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el numeral 186.2. , precisa que, "el jefe de supervisión tiene al menos la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra..."

En ese sentido, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha previsto la definición de la especialidad y subespecialidad, de acuerdo a las metas y envergadura de la obra y la experiencia de l Jefe de Supervisión se ha establecido de acuerdo con el fin de garantizar y cautelar la calidad técnica, económica y administrativa de la obra. Por lo tanto, NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null